



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO  
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
SINCELEJO**

---

---

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Extinción de Pena  
Leonardo Fabio Meza Prens  
Fabricación, tráfico o Porte de Estupefacientes  
Rad. interno No. 2015-00571 (Rad. origen No. 2012-02407)**

**ASUNTO A TRATAR**

De manera oficiosa se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar la extinción la pena impuesta al señor **LEONARDO FABIO MEZA PRENS**, condenado por el delito de Peculado Por Aplicación Oficial Diferente, en atención a lo normado en el artículo 67 del Código Penal.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES**

El señor Leonardo Fabio Meza Prens, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.814.509 expedida en Sincelejo (Sucre), fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, a la pena principal de cincuenta y seis (56) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor de la comisión del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como mecanismo sustitutivo de la pena de prisión.

Mediante auto calendado 15 de diciembre de 2017 esta casa judicial concedió libertad condicional previa suscripción de acta de compromiso y pago de caución prendaria por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) mcte, y declaró que el condenado había descontado su pena en treinta y tres (33) meses y veintiocho (28) días, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 67 del código penal consagra la institución de la extinción de la pena, el cual reza lo siguiente:

*“Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva resolución judicial que así lo determine”.*

Por su parte, el artículo 476 de la Ley 906 de 2004 establece lo siguiente:

*“Cuando se declare la extinción de la condena conforme al Código Penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quienes se comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena”.*

### **3. CASO EN CONCRETO**

Revisado el expediente, se observa que el señor Leonardo Fabio Meza Prens se encuentra gozando del subrogado penal de la libertad condicional, concedido por esta judicatura mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2017, habiéndose materializado dicho beneficio el día 26 de diciembre de esa anualidad<sup>1</sup>, sin establecerse período de prueba; no obstante, como quiera que dicho proveído se señaló que a dicha fecha había redimido la cifra de treinta y tres (33) meses y veintiocho (28) días, el período de prueba sería el tiempo que se reste a la cifra anterior para el cumplimiento de la pena principal de cincuenta y seis (56) meses de prisión, que al hacer la correspondiente operación aritmética esta arroja un guarismo de veintidós (22) meses y dos (2) días.

Dicho lapso de tiempo se encuentra vencido en el presente caso, toda vez que desde la fecha en que suscribió diligencia de compromiso ocurrida el 26 de diciembre de 2017, a la fecha de hoy (15 de octubre de 2020), han transcurrido más de de veintidós (22) meses y dos (2) días que corresponde al período de prueba, sin que durante dicho periodo haya incumplido alguna de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del C.P. y en el acta de compromiso, lo que se corrobora por cuanto no existe incidente alguno tendiente a la revocatoria de dicho subrogado penal.

En consecuencia, esta Judicatura extinguirá la condena impuesta al señor Leonardo Fabio Meza Prens, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 599 de 2000, y ordenará la devolución de caución prenda por valor de cien cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) mcte, consignados el 19 de diciembre de 2017, la cuenta de depósito judicial que tiene este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sincelejo.

---

<sup>1</sup> Fecha en que se suscribió acta de compromiso y se canceló la caución.

Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y al Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelejo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar la extinción de la sanción penal de cincuenta y seis (56) meses de prisión y demás penas accesorias que pesan en contra del señor Leonardo Fabio Meza Prens, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.814.509 expedida en Colosó (Sucre), impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 27 de febrero de 2015, al hallarlo responsable como autor de la comisión de la conducta punible de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO.-** Enviar por secretaría las comunicaciones a las autoridades encargadas de llevar registros de anotaciones y antecedentes delictuales, para lo de su competencia.

**TERCERO.-** Notifíquese esta decisión al condenado, a su apoderado judicial, al agente del Ministerio Público y el Establecimiento Carcelario de Sincelejo (Sucre).

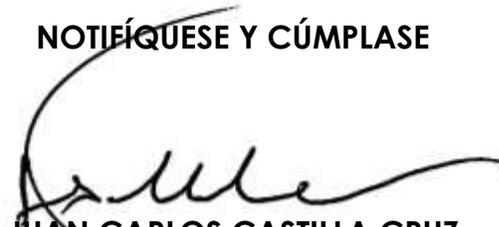
**CUARTO.-** Ordenar la devolución a favor del señor **LEONARDO FABIO MEZA PRENS**, de la caución prendaria por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000,00) mcte, consignados el 19 de diciembre de 2017 a la cuenta de depósitos judiciales que este despacho judicial tiene en el Banco Agrario de Colombia sucursal Sincelejo.

Extinción de la sanción penal  
Leonardo Fabio Meza Prens  
Fabricación, tráfico o porte de estupefacientes  
Radicado interno No. 2015-00571 (radicado de origen No. 2012-02407)

**QUINTO.-** Una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Sincelajo para su archivo definitivo, oficina que de conformidad con lo señalado en el artículo séptimo del Acuerdo No. PSAA07-4326 del 26 de noviembre de 2007, desempeñará las funciones establecidas en el Acuerdo No. 1856 de 2003 (que rediseñan las Oficinas Judiciales), siendo una de ellas, la señalada en el numeral 19 del artículo tercero de dicho acto administrativo, de recibir de los despachos judiciales de su sede, debidamente organizados e inventariados, los expedientes con destino al archivo y hacer la entrega de los mismos a dicha dependencia.

**SEXTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ**  
JUEZ